RECURSO DE REPOSICIÓN

gilma ines orjuela maldonado <gilmis1812@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 16:13

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita <jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

Se remite en archivo adjunto recurso de reposición para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos 2023-00108 demandante AMALIA GARZON vrs JUAN ANTONIO VELANDIA.

Atte,

GILMA ORJUELA MALDONADO
DEFENSORA PÚBLICA

Doctor
CÉSAR ARLEY HERRERFA PACHÓN
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Guatavita Cundinamarca
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023- 00108
DE: AMALIA GARZON RIVERA en representación legal de los menores de edad JAVIER HERNANDO, MARÍA AURORA, JUAN ESTEBAN, CARLOS EDUARDO, DIEGO GIOVANY VELANDIA GARZÓN.
DEMANDADO: JUAN ANTONIO VELANDIA GARCÍA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

GILMA INES ORJUELA MALDONADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta localidad, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en calidad de defensora pública de la Defensoría del Pueblo - Regional Cundinamarca, por medio del presente escrito y como apoderada en amparo de pobreza de la señora **AMALIA GARZON RIVERA**, con el debido respeto me dirijo ante su despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2023 mediante el cual se dispuso rechazar la demanda ejecutiva de alimentos de menores de edad, por encontrarme dentro del término legal para ello, en los siguientes presupuestos:

HECHOS:

1º.- La demanda en referencia trata de alimentos de menores de edad, no solo son alimentos de un menor sino de 5 menores, donde la única persona que tiene que costear todos los gastos es la progenitora aquí demandante y amparada por pobre.

La demanda fue radicada desde el mes de agosto de 2023, y en la misma se encuentra inmersa solicitud de medidas cautelares, por lo que se considera debe dársele premura a efectos de evitar posible insolvencia del demandado y quedarnos sin la garantía en esta noble causa como lo son los alimentos de menores.

Ahora bien, en la inadmisión de la demanda que data del 31 de agosto de 2023, se solicita entre otros aspectos que : *De igual forma, la demanda no presenta los hechos en que se sustentan las pretensiones 7 y 8, relacionados con los gastos de educación, pues aunque se pide el mandamiento por sumas determinadas y se aduce que tales valores equivalen al cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación, no se expone el sustento fáctico que permite elevar tales peticiones, pues en los hechos no se afirma que se hubiesen causado gastos de educación, por lo que si se causaron, tales hechos deben determinarse debidamente, con el fin de sustentar cada pretensión,* al respecto, señor Juez, se subsano en forma oportuna, se indicó con claridad y precisión los valores en los que se encuentra adeudando el progenitor, pues es claro que los menores de edad se encuentran escolarizados, que así los niños se encuentren en escuela pública, deben comprar sus útiles, uniformes, y demás, tal como se demostró en algunas facturas que la demandante tiene en su poder.

Entonces su señoría, no se entiende cual hecho factico debemos entrar a explicar, mas bien pareciera un debate entre juez y demandante y verdaderamente lo que se quiere es que a través de la justicia ordinaria se logre concientizar al demandado en que son cinco (5) hijos de los cuales todos los días comen y estudian, todos los días se causa gastos por estos factores y que deberá ser el demandado el que entre a desvirtuar que no se encuentra en deuda en las pretensiones que se le endilgan.

Ahora bien, si su señoría consideró que no se subsano en debida forma los hechos que para su despacho sirven de sustento a la pretensión de educación, pues lo correcto sería negar el mandamiento de pago para la pretensión de educación y librar mandamiento de pago por las demás pretensiones a fin de garantizar los alimentos de los menores de edad y no rechazar la demanda como acaeció, negado el acceso a la administración de justicia a la madre cabeza de familia, responsable de 5 hijos menores de edad, que lo único que pretende es cobrar alimentos que el obligado a aportarlos no lo ha hecho, sustrayéndose de la obligación encontrándose en plena capacidad económica para aportar alimentos.

Por todo lo anterior, solicito se sirva REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO QUE RECHAZO DEMANDA, fechado 11 de diciembre de 2023, y en su lugar SE LIBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTIVO a favor de la madre cabeza de familia representante legal de cinco (5) menores de edad.

Del señor Juez,

Atentamente,

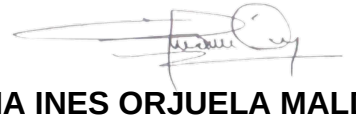

GILMA INES ORJUELA MALDONADO
C.C. No. 20.923664 de Sesquilé Cundinamarca
T,P No. 199.549 del CSJ
Defensora Publica